Secretaría. 14-12-2023.-

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular Menor Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, catorce (14) de diciembre de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FERRE AMIGOS S.A.S. y YESICA PAOLA BRAVO MEJIA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00635-00.-
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio de la presente demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y, exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Por tal razón, este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada FERRE AMIGOS S.A.S. y YESICA PAOLA BRAVO MEJIA, por la suma de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($61'378.443), **discriminados así:**

1.1. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS ($ 36'108.809) M/CTE., por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora.

1.2. Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el 19 de octubre de 2023 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

1.3. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 19'444.439) M/CTE., por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 18 de abril de 2023 hasta el 18 de octubre de 2023.

1.4. Por el interés moratorio sobre cada una de las cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas, desde que se hizo exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago, liquidadas a la tasa máxima legal permitida.

1.5. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($5'825.195) M/CTE., por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del IBR NAMV + 8.500 E.A. hasta el 18 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 4820094712, correspondientes a las 7 cuotas dejadas de cancelar desde el 18 de abril de 2023 hasta la cuota del 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso a la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 44.158.296, expedida en Soledad, abogada inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 150.713 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 048,** publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **15 de diciembre de 2023,** a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5953a58989b35d57443cff045e4831929970affbe8753fcf26a31e8555e82e7a**
Documento generado en 14/12/2023 10:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica